

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**

Núm. Reglamento **7308**

Fecha Rad: 1ro de marzo de 2007

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por. 

Francisco José Martín Caso

Secretario Auxiliar de Servicios



**REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE LOS  
PERMISOS GENERALES**

**2007**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>REGLA</b>		<b>PÁGINA</b>
<b>PARTE I</b>	<b>TÍTULO, BASE LEGAL, DEFINICIONES Y ABREVIATURAS</b>	1
REGLA 1	TÍTULO	1
REGLA 2	BASE LEGAL	1
REGLA 3	APLICABILIDAD	1-2
REGLA 4	DEFINICIONES	2-5
<b>PARTE II</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	6
REGLA 5	PROPÓSITOS	6
REGLA 6	VIGENCIA DEL REGLAMENTO	6
REGLA 7	INSPECCIONES	6
REGLA 8	DISPOSICIONES COEXISTENTES O CONTRADICTORIAS	6-7
REGLA 9	ENMIENDAS A ESTE REGLAMENTO	7-8
REGLA 10	SEPARABILIDAD	8
<b>PARTE III</b>	<b>PROHIBICIONES GENERALES</b>	9
REGLA 11	PROHIBICIONES	9
<b>PARTE IV</b>	<b>PROCEDIMIENTOS DE PERMISOS</b>	10
REGLA 12	OBLIGACIÓN DE SOLICITAR PERMISO GENERAL	10
REGLA 13	PERMISOS GENERALES	10
REGLA 14	MANERA DE PRESENTACIÓN	10
REGLA 15	CONTENIDO DE LA SOLICITUD	10
REGLA 16	RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO	11
REGLA 17	RESPONSABILIDAD CONTINUA DE CUMPLIMIENTO	11
<b>PARTE V</b>	<b>COBERTURA, VIGENCIA, TRANSFERENCIA, SUSPENSIÓN Y/O REVOCACIÓN DEL PERMISO</b>	12
REGLA 18	VIGENCIA	12
REGLA 19	MODIFICACIÓN	12
REGLA 20	RENOVACIÓN	12
REGLA 21	TRANSFERENCIA	13
REGLA 22	SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE COBERTURA BAJO UN PERMISO GENERAL	13
<b>PARTE VI</b>	<b>DERECHOS Y CARGOS</b>	14
REGLA 23	DERECHOS Y CARGOS	14
<b>PARTE VII</b>	<b>MULTAS</b>	15
REGLA 24	PENALIDADES	15

# **REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE LOS PERMISOS GENERALES**

## **PARTE I TÍTULO, BASE LEGAL, DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

### **REGLA 1 TÍTULO**

Estas Reglas se conocerán como el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales de la Junta de Calidad Ambiental.

### **REGLA 2 BASE LEGAL**

Este Reglamento es promulgado bajo la autoridad conferida a la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada y la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, mejor conocida como Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio.

### **REGLA 3 APLICABILIDAD**

A. Este Reglamento aplicará exclusivamente a las actividades reguladas por la Junta de Calidad Ambiental que se describen a continuación:

**1. Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación para:**

- a. Toda Construcción o demolición de estructuras que no contienen asbesto ni pintura con contenido de plomo en áreas de superficie de terrenos de novecientos (900) metros cuadrados o más, en la cual el volumen total de los componentes de la corteza terrestre que vayan a ser utilizados como relleno o extraídos, almacenados, dispuestos, desmontados, amontonados o removidos que excedan los cuarenta metros cúbicos (40 m<sup>3</sup>).
- b. Extracciones de la Corteza Terrestre, incluyendo las Extracciones Simples y con Fines Comerciales que excedan los cuarenta metros cúbicos (40 m<sup>3</sup>).
- c. Operación de Plantas Dosificadoras de Hormigón.
- d. Otras Obras que por su volumen excedan de cuarenta metros cúbicos (40 m<sup>3</sup>) de material de la corteza terrestre.

**2. Permiso para Fuente de Emisión para:**

- a. Movimiento de tierra y fases de construcción en áreas de novecientos metros cuadrados (900 m<sup>2</sup>) o más.

- b. Instalación y operación de Generadores de Electricidad con una capacidad de generación mayor de diez (10) caballos de fuerza y una operación no mayor de quinientas (500) horas al año que no impliquen una emisión significativa o una fuente estacionaria mayor de acuerdo al Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica. Los Generadores de Emergencia afectados por el 40 CFR Parte 60, Subparte IIII podrán solicitar un permiso bajo este reglamento, siempre y cuando no esté localizado dentro de una instalación afectada por:
    - 1) Normas de Funcionamiento para Nuevas Fuentes Estacionarias (NSPS, por sus siglas en inglés),
    - 2) Normas Nacionales de Emisiones para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos (NESHAP, por sus siglas en inglés), y
    - 3) La Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica.
  - c. Manejo y disposición de materiales con contenido de asbesto.
  - d. Operación de Plantas Dosificadoras de Hormigón que no conlleven procesamiento.
  - e. Extracciones de la Corteza Terrestre.
3. **Permiso para Actividad Generadora de Desperdicios Sólidos No Peligrosos para:**
- a. Disposición de materiales con contenido de asbesto.
  - b. Generación no habitual de desperdicios sólidos no peligrosos.
4. **Permiso para Actividades de Mitigación de Pintura con Base de Plomo.**
5. **Centro de Recolección de Aceite Usado (CRAU).**

B. Toda persona que pretenda realizar una actividad la cual esté contemplada en este Reglamento, estará sujeta a presentar únicamente la correspondiente solicitud de permiso al amparo de las disposiciones contenidas en este Reglamento con exclusión a los permisos que puedan estar contemplados en otros Reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental para las mismas actividades. Ello implica, que si para una misma actividad se puede obtener un permiso al amparo de otro Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental estando dicha actividad a su vez sujeta a este Reglamento, el permiso deberá ser solicitado al amparo de este último.

#### **REGLA 4 DEFINICIONES**

Para fines de este Reglamento, las palabras y frases contenidas en el mismo tendrán el significado que a continuación se establece:

##### **AGENTE O REPRESENTANTE AUTORIZADO**

Cualquier persona natural o jurídica al que el dueño de las actividades reguladas por este Reglamento autoriza o faculta mediante una autorización escrita y firmada para

solicitar un Permiso General cubierto por este Reglamento y llevar a cabo las gestiones relacionadas y necesarias en su nombre y representación ante la Junta de Calidad Ambiental.

### **ALTERACIÓN**

Cualquier ampliación, cambio o modificación en la forma de la estructura o proyecto existente incluyendo cambios en el terreno que conlleven movimiento de material de la corteza terrestre.

### **AMPLIACIÓN**

Construcción en que se aumenta el tamaño de una estructura existente o en que se agrega mayor área a la misma.

### **AÑO**

Significa trescientos sesenta y cinco días (365) calendario.

### **CONSTRUCCIÓN**

Actividades que se realizan para desarrollar un proyecto, las cuales incluyen, pero no se limitan a, fabricar, edificar, ampliar o alterar edificios o estructuras u otras obras que pueden o no conllevar movimiento de material de la corteza terrestre.

### **DEMOLICIÓN**

Acción de destruir total o parcialmente, obras, edificios o estructuras. También significa la destrucción o el despegue de cualquier miembro estructural de soporte de carga y cualquier derribamiento relacionado. Además, comprende la remoción o desprendimiento de materiales con contenido de asbesto.

### **DÍA**

Para propósitos de este Reglamento, se entenderá como un periodo consecutivo de veinticuatro (24) horas. Para propósito del cómputo de términos, cuando se refiera a día el mismo corresponderá a días calendario.

### **DUEÑO**

Cualquier persona natural o jurídica que sea propietaria parcial o totalmente y con autoridad para tomar decisiones sobre la ejecución o no de las actividades en un proyecto para las cuales se requiere un permiso bajo este Reglamento.

### **FECHA DE EXPEDICIÓN**

La fecha en que se aprueba el Permiso General solicitado, la cual será el mismo día de la fecha de presentación.

### **FECHA DE PRESENTACIÓN**

La fecha en que una solicitud completa de Permiso General es presentada por el dueño u operador, o su agente o representante autorizado, con toda la información y documentos requeridos en virtud de las disposiciones de este Reglamento, y que a su vez se hayan pagado los derechos y cargos correspondientes.

## **FUNCIONARIO DE LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

Persona autorizada a quien el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental le ha delegado poderes y funciones según dispuesto por ley para la ejecución de los fines dispuestos en la Ley sobre Política Pública Ambiental y los Reglamentos adoptados a su amparo.

## **JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

Organismo gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creado al amparo de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, la cual fue derogada por la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada.

## **LUGAR DEL PROYECTO**

Localización o ubicación física en la que se desarrollará o se propone desarrollar una actividad cubierta por este Reglamento.

## **MANEJO DE MATERIALES CON CONTENIDO DE ASBESTO**

Cualquier actividad que envuelva la remoción, renovación, reparación, demolición, recuperación, disposición, mitigación, encapsulación, transportación, generación, limpieza u otro disturbio del material con contenido de asbesto.

## **MODIFICACIONES**

Cualquier modificación o revisión a las actividades contempladas en este Reglamento se regirá por los Reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental aplicables a las actividades sujetas a este Reglamento.

## **OBRAS**

Todo el conjunto de prácticas para el desarrollo de un proyecto incluyendo, pero sin limitarse a, demoler, excavar, nivelar, rellenar, remover la cubierta vegetativa del suelo o cualquier otra práctica o actividad que requiera movimiento de terreno; incluyendo, además todas las edificaciones, estructuras, equipos, maquinaria, o instalaciones que sean necesarias al proyecto para su uso en particular.

## **OPERADOR**

Persona natural o jurídica, que opera parcial o totalmente en el lugar y que tiene control de las actividades contempladas en este Reglamento que requieren un Permiso General.

## **PERMISO GENERAL**

Permiso que cubre las actividades contempladas por uno o más Permisos Individuales para realizar una obra. A su vez, este permiso impondrá condiciones que permitan una mejor ejecución de las actividades contempladas en este Reglamento.

## **PERMISO INDIVIDUAL**

Cualquier permiso requerido por cualquiera de los Reglamentos Aplicables a

Actividades sujetas a este Reglamento, y que puede estar cubierto e incorporado al Permiso General.

### **PERSONA**

Todo ente o sujeto natural o jurídico, incluyendo, pero sin limitarse a corporaciones, asociaciones, agrupaciones y sociedades autorizadas por ley, incluyendo organismos, agencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

### **PROYECTO EXISTENTE**

Cualquier construcción o actividad que para la fecha de vigencia de este Reglamento ya estaba realizándose y la cual posee los permisos correspondientes en cumplimiento con las leyes y Reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental.

### **PROYECTO NUEVO**

Cualquier construcción o actividad sujeta a este Reglamento que se inicie luego de la fecha de vigencia del mismo.

### **REGLAMENTOS DE LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES SUJETAS A ESTE REGLAMENTO**

Este término incluye los siguientes Reglamentos: 1) Reglamento para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación; 2) Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica; 3) Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos; 4) Reglamento para la Presentación, Trámite y Evaluación de Documentos Ambientales; 5) Reglamento para la Certificación de Planos y Documentos ante la Junta de Calidad Ambiental; y 6) Reglamento para el Control de Actividades de Mitigación de Pintura con Base de Plomo.

### **TRANSFERENCIA**

Acción que permite un cambio de dueño u operador en la posesión del permiso por parte del mismo.

### **VIGENCIA**

Se refiere al término de tiempo autorizado por el permiso general, para llevar a cabo las actividades cubiertas bajo este Reglamento.

## **PARTE II DISPOSICIONES GENERALES**

### **REGLA 5 PROPÓSITOS**

Los propósitos de este Reglamento son:

- A. Establecer un mecanismo más eficiente y rápido en el trámite, evaluación y otorgamiento de permisos relacionados a las actividades cubiertas por este Reglamento.
- B. Fiscalizar eficaz y eficientemente las actividades sujetas a este Reglamento de forma tal, que se procure un mayor cumplimiento con las leyes y reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental; así como garantizar una mayor protección a la calidad del medioambiente y la salud humana.

### **REGLA 6 VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación ante el Departamento de Estado, de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

### **REGLA 7 INSPECCIONES**

La Junta de Calidad Ambiental, representada por sus miembros, consultores, contratistas, agentes o empleados, podrá entrar y examinar los lugares, locales, equipo, instalaciones, facilidades y documentos de cualquier persona natural o jurídica, entidad, firma, agencia o instrumentalidad gubernamental sujeta a su jurisdicción con el fin de investigar y/o inspeccionar las actividades relacionadas al Permiso General y el cumplimiento con las leyes y Reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental.

Asimismo, la Junta de Calidad Ambiental podrá realizar inspecciones e investigaciones conjuntamente con funcionarios autorizados de otras agencias, organismos o corporaciones públicas estatales y federales, con el propósito de ampliar y facilitar su capacidad de fiscalizar el cumplimiento con las leyes y Reglamentos que administra. La Junta de Calidad Ambiental, además, podrá establecer convenios y coordinar con otras dependencias públicas cualquier asistencia necesaria para lograr una mayor y más eficiente vigilancia o fiscalización del cumplimiento con estos requisitos.

### **REGLA 8 DISPOSICIONES COEXISTENTES O CONTRADICTORIAS**

- A. Si un requisito establecido por cualquier disposición de este Reglamento es más o menos restrictivo que un requisito establecido por cualquier otra disposición de este Reglamento, o por cualquier otra ley, reglamento, norma o límite, establecido por cualquier autoridad gubernamental debidamente constituida que



tenga jurisdicción, el requisito más restrictivo predominará, excepto si el mismo es de naturaleza procesal en cuyo caso predominará este Reglamento.

**B. Nada de lo dispuesto por este Reglamento o en las determinaciones administrativas emitidas a su amparo:**

1. Relevará al dueño u operador o su representante autorizado de su obligación de obtener otros permisos requeridos por la Junta de Calidad Ambiental y otras agencias, dependencias u organismos públicos, estatales o federales, incluyendo pero sin limitarse a, la Agencia Federal de Protección Ambiental, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos o de cualquiera de los municipios de Puerto Rico, o de tener que cumplir con otros requisitos aplicables a sus actividades;
2. Limitará los derechos de cualquier persona que pueda ser afectada por las actividades desarrolladas por el dueño u operador, a iniciar las acciones judiciales y obtener los remedios que en derecho correspondan;
3. Deberá entenderse que autoriza o legaliza la creación o mantenimiento de un estorbo público, según se define en el Código Penal de Puerto Rico;
4. Deberá entenderse como que limita o restringe otras prohibiciones establecidas en los Reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental.
5. Derogará o enmendará los requisitos sustantivos restantes de los Reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental aplicables a las actividades sujetas a este Reglamento.

**REGLA 9 ENMIENDAS A ESTE REGLAMENTO**

**A. Fecha de Vigencia de las Enmiendas**

La Junta podrá adoptar enmiendas a este Reglamento. Dichas enmiendas entrarán en vigor treinta (30) días después de la fecha de su presentación en el Departamento de Estado, o inmediatamente mediante Orden Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**B. Vigencia de una Enmienda Pendiente**

1. Para los fines de esta sección, una enmienda se considerará "pendiente" desde la fecha en que se publique por primera vez la notificación de la celebración de vistas públicas sobre la enmienda.
2. No obstante, a lo dispuesto en alguna otra parte del Reglamento, mientras se encuentre pendiente una enmienda al mismo, cualquier permiso bajo

consideración de la Junta deberá evaluarse a tono con el Reglamento vigente al momento de la solicitud y será condicionado a la aplicabilidad inmediata de la enmienda a la fecha de su vigencia.

3. Los permisos concedidos bajo el Reglamento, previo a la enmienda pendiente, permanecerán vigentes hasta el momento en que deban renovarse o extenderse, o hasta su fecha de vencimiento. Cuando una persona entienda que podría beneficiarse de una enmienda realizada a este Reglamento, podrá solicitar a la Junta que se le conceda el beneficio provisto por dicha enmienda. La Junta decidirá, en base a las circunstancias de cada caso, después de recibir una solicitud fundamentada, si concederá o no dicho beneficio.

#### **REGLA 10 SEPARABILIDAD**

Si cualquier disposición de este Reglamento fuese anulada por sentencia firme de un tribunal, dicha anulación no afectará la vigencia de las otras disposiciones contenidas en el mismo que puedan ser aplicadas independientemente de la disposición anulada.

**PARTE III**  
**PROHIBICIONES GENERALES**

**REGLA 11 PROHIBICIONES**

- A.** Ningún dueño u operador, su agente o representante autorizado podrá causar o permitir acciones u omisiones que incumplan con lo establecido en cualquiera de los Reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental aplicables a las actividades sujetas a este Reglamento.
- B.** La Junta de Calidad Ambiental no aceptará ningún formulario de solicitud de Permiso General a menos que el solicitante demuestre que la acción propuesta está en cumplimiento con el Artículo 4(B)(3) de la Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada. Queda exento de esta disposición las actividades de remoción de material con contenido de asbestos y las actividades de mitigación de pintura con base de plomo por ser consideradas estas acciones como remediativas.
- C.** La Junta de Calidad Ambiental no aceptará ninguna solicitud de Permiso General a menos que el solicitante presente la misma debidamente completada, con la información y documentos requeridos, pague los cargos y derechos correspondientes según sean establecidos por la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental.

## **PARTE IV PROCEDIMIENTOS DE PERMISOS**

### **REGLA 12 OBLIGACIÓN DE SOLICITAR PERMISO GENERAL**

Toda actividad, obra o acción cubierta bajo los criterios de aplicabilidad establecidos en la Regla 3 de este Reglamento, deberá presentar una solicitud de Permiso General de conformidad con los requisitos establecidos en el mismo.

### **REGLA 13 PERMISOS GENERALES**

Los Permisos Generales que podrán ser solicitados bajo este Reglamento son los siguientes:

1. Permiso General Consolidado<sup>1</sup>
2. Permiso General para Otras Obras<sup>2</sup>
3. Permiso General para el Manejo de Materiales con Contenido de Asbesto<sup>3</sup>
4. Permiso General para Generadores de Electricidad
5. Permiso General para Actividades de Mitigación de Pintura con Base de Plomo
6. Permiso General para Instalación de Almacenamiento de Aceite Usado

### **REGLA 14 MANERA DE PRESENTACIÓN**

Toda solicitud de Permiso General deberá ser presentada en la Oficina de Radicaciones adscrita a la Secretaría o en cualquier Oficina Regional de la Junta de Calidad Ambiental por el dueño u operador, o su agente o representante autorizado utilizando el formulario provisto..

### **REGLA 15 CONTENIDO DE LA SOLICITUD**

La presentación de la solicitud del Permiso General deberá:

- A. Estar completa en todas sus partes. De alguna parte no ser aplicable deberá indicar "No Aplica" y establecer brevemente la razón de la no-aplicabilidad.
- B. Cumplir con los criterios y reglas de la Junta de Calidad Ambiental y presentarse en los formularios aprobados al amparo de este Reglamento, sin alteraciones de índole alguna. Toda la información, planos, especificaciones, evidencia o documentación que la Junta de Calidad Ambiental estime necesaria deberá ser incluida con dicho formulario.
- C. Estar acompañada con el pago de los derechos y cargos correspondientes.

---

<sup>1</sup> Incluye los permisos individuales CES, PFE y DS-3.

<sup>2</sup> Incluye los permisos individuales CES y PFE.

<sup>3</sup> Incluye los permisos individuales PFE y DS-3 de asbesto.

## **REGLA 16 RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO**

El dueño, operador, o sus agentes o representantes autorizados, que presenten una solicitud completa y la misma sea expedida, estará sujeto inmediatamente al cumplimiento con el Permiso General, sus condiciones y todos los requisitos sustantivos contenidos en los Reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental aplicables a las actividades sujetas a este Reglamento.

## **REGLA 17 RESPONSABILIDAD CONTINUA DE CUMPLIMIENTO**

Una vez sea expedido el Permiso General en virtud de este Reglamento el dueño u operador, o su representante autorizado, deberá cumplir con todas las condiciones impuestas en el mismo y con aquellos Reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental aplicables a las actividades que se realicen que no estén cubiertas por este Reglamento.

La autorización de un Permiso General no relevará a persona alguna de la responsabilidad continua de cumplir con los Reglamentos y reglas aplicables de la Junta de Calidad Ambiental.

**PARTE V**  
**COBERTURA, VIGENCIA, TRANSFERENCIA, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL PERMISO**

**REGLA 18 VIGENCIA**

La vigencia del Permiso General emitido en virtud de este Reglamento será de cinco (5) años a partir de la aprobación de la solicitud, o hasta la fecha en que culmine la actividad u obra, lo que ocurra primero. Todo Permiso General estará sujeto a los términos y condiciones específicas de cada actividad. En los casos de Permisos de asbesto o plomo, la vigencia será el tiempo de duración del proyecto.

**REGLA 19 MODIFICACIÓN**

Cualquier Permiso General expedido y vigente, podrá ser modificado en cualquier momento de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental aplicables a las actividades sujetas a este Reglamento.

**REGLA 20 RENOVACIÓN**

- A. Toda presentación de solicitud para renovar un Permiso General deberá ser presentada ante la Junta de Calidad Ambiental con no menos de treinta (30) días antes de la fecha de expiración del mismo. De no someterse la solicitud de renovación dentro de este periodo establecido, se requerirá la radicación de una nueva solicitud de Permiso General. La renovación de un Permiso General será exclusivamente aplicable a la actividad u obra autorizada previamente. Estarán excluidos del proceso de renovación los Permisos Generales de Materiales con Contenido de Asbesto y la Mitigación de Pintura con Base de Plomo.
- B. La presentación de una solicitud de renovación se hará utilizando el formulario provisto por la Junta de Calidad Ambiental para esos fines. También se deberá incluir evidencia de haberse pagado los derechos y cargos que correspondan, según la Parte VI de este Reglamento.
- C. Esta Regla aplicará a la renovación de cualquier Permiso General o cualquier Permiso Individual para un Proyecto Existente. En caso de solicitarse la renovación de un permiso para un Proyecto Existente, dicha renovación deberá ser presentada bajo una solicitud de Permiso General. Cuando la solicitud de renovación esté dirigida a un Permiso Individual cubierto por el Permiso General Consolidado o por el Permiso General para Otras Obras, se entenderá que la renovación aplica a todos los Permisos Individuales cobijados por este Reglamento y el Permiso General aplicable.

## **REGLA 21 TRANSFERENCIA**

Todo Permiso General vigente podrá ser transferido a otro dueño u operador, siempre y cuando se presente ante la Junta de Calidad Ambiental el formulario debidamente cumplimentado y firmado por el dueño u operador actual y el nuevo dueño u operador. No obstante, la transferencia de un Permiso General se entenderá que será sobre la totalidad de las actividades autorizadas, estando sujeto el nuevo dueño u operador a las mismas limitaciones, condiciones y requisitos aplicables de este Reglamento, así como será responsable desde el momento de la expedición del permiso de cualquier violación a las condiciones del Permiso General y los Reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental aplicables a las actividades que se autoricen.

La Junta de Calidad Ambiental deberá aprobar una solicitud de transferencia de dueño u operador de conformidad con lo establecido en la Regla 16 de la Parte IV de este Reglamento.

## **REGLA 22 SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE UN PERMISO GENERAL**

La Junta de Calidad Ambiental podrá emitir una Orden de Cese y Desistimiento, Mostrar Causa y/o suspender o revocar el Permiso General al amparo de este Reglamento.

La orden administrativa se regirá según lo establecido en el Reglamento de Procedimiento de Vistas Administrativas de la Junta de Calidad Ambiental.

**PARTE VI  
DERECHOS Y CARGOS**

**REGLA 23 DERECHOS Y CARGOS**

Toda persona que presente cualquier solicitud para obtener un permiso al amparo de este Reglamento, deberá pagar los derechos y cargos correspondientes que serán establecidos por la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental para cada una de las actividades contempladas en este Reglamento.



**PARTE VII  
MULTAS**

**REGLA 24 PENALIDADES**

- A.** La Junta de Calidad Ambiental podrá imponer las multas que entienda pertinente dentro la facultad que le ha sido conferida por ley, por las violaciones a las condiciones del Permiso General y/o de este o cualquier otro Reglamento aplicable a las actividades aquí contempladas.
  
- B.** Al presentar en una solicitud de Permiso General información falsa para la obtención de un Permiso, la Junta de Calidad Ambiental podrá imponer una multa administrativa de hasta \$25,000.
  
- C.** De realizarse alguna obra o actividad sin autorización que esté sujeta a la aplicación de este Reglamento, la Junta de Calidad Ambiental podrá imponer multas administrativas de hasta \$25,000 por día por violación, según lo establece la Ley sobre Política Pública Ambiental. Estas multas administrativas serían adicionales a la establecida en el inciso B de esta Regla.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

A tenor con las disposiciones de la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como la Ley Sobre Política Pública Ambiental, se promulga este:

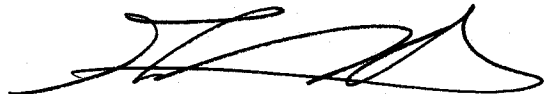
**REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE LOS PERMISOS  
GENERALES**

Este Reglamento ha sido promulgado mediante la resolución R-07-4-3 para autorizar la expedición de Permisos Generales para las actividades reguladas en varios Reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental, de forma tal que se establezca un mecanismo más eficiente y rápido en el trámite evaluación y otorgamiento de permisos a la vez que se procure una mayor fiscalización en cumplimiento con las leyes y reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental; así como garantizar una mayor protección a la calidad del medioambiente y la salud humana.

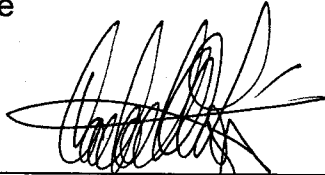
6 de febrero de 2007



Ing. Ángel O. Berríos Silvestre  
Miembro Asociado



Lcdo. Eugene P. Scott Amy  
Vicepresidente



Lcdo. Carlos W. López Freytes  
Presidente